

Disposición final primera.

Se faculta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera y Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24792 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de enero de 2000, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

Término fijo		Término energía F ₃
Abono F ₁ — Pta./mes	Factor de utilización F ₂ — Pta./[m ³ (n)/día] mes *	Tarifa general — Pta./termia
21.700	70,1	2,3733

* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m³(n)

1.2 Tarifas plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa PS.—Precio del GNL: 2,9078 pesetas/termia.

2 Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas: 2,5608 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas distribuidoras de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24793 ORDEN de 20 de diciembre de 1999 por la que se designa el órgano del Ministerio de Fomento encargado de la gestión del Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal y se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas postales.

La Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea en su artículo 26 el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal y determina que el Ministerio de Fomento designará, de entre sus órganos, al encargado de la gestión de este Fondo.

Asimismo, el Real Decreto 1338/1999, de 31 de julio, por el que se regulan determinadas tasas postales y el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal, creados por la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en el apartado primero de su artículo 25 establece que por los ingresos obtenidos durante cada trimestre natural en concepto de las tasas reguladas en los capítulos II, III y IV del título I de esta norma,

la Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la oportuna transferencia a la cuenta prevista en el artículo 23 del presente Real Decreto.

En similar sentido, el artículo 18 del citado Real Decreto regula la liquidación de las tasas postales que se realizará según los modelos que se aprueben conjuntamente por los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento.

Constituye el objeto de esta Orden dar cumplimiento al citado mandato legal, así como la aprobación de los impresos que, tomando como modelo los establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, permitan la recaudación de las citadas tasas postales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Fomento, dispongo:

Primero. Órgano gestor del Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal.—El Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal creado en el artículo 26 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en la redacción dada al mismo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, será gestionado por la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento, a través de la Unidad responsable de los asuntos económicos.

Segundo. Modelos de impresos para la liquidación de las tasas.—Se aprueban los modelos de impresos incluidos en el anexo de esta Orden, correspondientes a las tasas establecidas en los artículos 33 a 35, ambos inclusive, de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, y reguladas en el Real Decreto 1338/1999, de 31 de julio, por el que se regulan determinadas tasas postales y el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal, creados por la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

1. El modelo de impreso 950 se utilizará por la Administración para liquidar la tasa de contribución a la financiación del Servicio Postal Universal, establecida en el artículo 33 de la Ley 24/1998 y regulada en los artículos 3 al 8, ambos inclusive, del Real Decreto antes mencionado.

2. Los modelos de impreso 750 se utilizarán por el sujeto pasivo para practicar la autoliquidación de las tasas postales establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 24/1998 y reguladas en los artículos 9 al 16, ambos inclusive, del Real Decreto mencionado.

Tercero. Ejemplares.

1. El modelo 950 constará de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso.

Uno para ser entregado o remitido por el sujeto pasivo o su representante al órgano gestor del Fondo.

Uno para la entidad de depósito donde se efectúe el ingreso.

Uno, que conservará el órgano liquidador como copia de la resolución liquidadora.

2. Los modelos 750 constarán de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de ingreso.

Dos para ser entregados por el sujeto pasivo en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales como justificantes del ingreso. Uno de dichos ejemplares será remitido por el Registro al órgano gestor del Fondo.

Uno para la entidad de depósito donde se efectúe el ingreso.

Cuarto. Lugar de ingreso.—Las tasas liquidadas en los modelos incluidos en el anexo de esta Orden se ingresarán en las cuentas restringidas abiertas en entidades de depósito, que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Ministro de Fomento.

A N E X O



ÓRGANO GESTOR **Secretaría General de Comunicaciones**

CODIGO **1 7 0 2 6**

TASA POSTAL
17023

MODELO
750

DEVANOS	Nº DE JUSTIFICANTE						
	Ejercicio.....				□□		
Periodo				□□			
RETRIBUCIÓN	N.I.F/DNI		Apellidos y nombre o Razón Social del obligado al pago				
	Calle, Plaza, Avda.		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio		Provincia			Código Postal	
ASIGNACIÓN	Expediente 						
	TASAS POSTALES: Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.						
	- Tasa por expedición de certificaciones registrales.- Artº. 35. Ley 24/1998						
	CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR						
SUBSIDIO PASIVO	Fecha: _____						
	Firma del declarante o representante:						
	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS						
	Importe: I 						
Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta							
Código cuenta cliente (CCC) _____							
Entidad		Sucursal		D.C.		Número de cuenta	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto firma autorizada.

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

La Tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud correspondiente, y se ingresará con carácter previo a la prestación o realización de la actuación, la cual no se llevará a efecto sin acreditar el pago correspondiente.

LIQUIDACIÓN

La cuota tributaria a ingresar por el solicitante de las autorizaciones administrativas singulares o de la expedición de certificaciones viene determinada en los artículos 34 y 35 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales y Real Decreto 1338/1999, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 24/1998.

La cuantía de estas tasas será la vigente en cada momento según las actualizaciones que anualmente se realicen a las mismas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

EL OBLIGADO AL PAGO (Sujeto pasivo)

Deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.



MINISTERIO DE FOMENTO

ÓRGANO GESTOR **Secretaría General de Comunicaciones**

CODIGO **1 7 0 2 6**

TASA POSTAL
17021

MODELO
950

IDENTIFICACIÓN			Nº DE JUSTIFICANTE				
			Ejercicio		[][]		
			Periodo		[][]		
N.I.F./DNI		Apellidos y nombre o Razón Social del obligado al pago					
Calle, Plaza, Avda.		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio		Provincia			Código Postal		
Expediente		[]					
TASA DE CONTRIBUCIÓN A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (ARTº 33. LEY 24/1998, DE 13 DE JULIO, DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL Y DE LIBERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES).							
DATOS DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> - Base Imponible		Pesetas				
	Ingresos brutos derivados de la explotación del servicio		[]				
(En caso de determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta, medio elegido):							
LIQUIDACIÓN	CUOTA TRIBUTARIA:		Pesetas				
	Hasta	[]		A	[]	
	Resto	[]	al	[]	B	[]
	INTERESES DE DEMORA:		C				[]
	DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR (A+B+C):.....		I				[]
Espacio reservado para consignar la autoridad competente que realiza la liquidación, lugar y fecha.			INGRESO	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS			
				Importe:	I	[]	
				Forma de pago:	<input type="checkbox"/> En efectivo	<input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta	
				Código cuenta cliente (CCC)			
Entidad		Sucursal	D.C.	Número de cuenta			
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto firma autorizada.

LIQUIDACIÓN

La cuota tributaria a ingresar por el obligado al pago (sujeto pasivo) se calculará conforme a lo dispuesto en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales; Real Decreto 1338/1999, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en dicha Ley; y Ley de Presupuestos Generales del Estado.

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Según el Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 75 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre. B.O.E. de 3 de enero de 1991).



ÓRGANO GESTOR **Secretaría General de Comunicaciones**

CODIGO **1 7 0 2 6**

TASA POSTAL
17022

MODELO
750

DEVENIDO	Nº DE JUSTIFICANTE	
	Ejercicio	<input type="text"/>
	Periodo	<input type="text"/>
N.I.F./DNI		Apellidos y nombre o Razón Social del obligado al pago
Calle, Plaza, Avda.	Número	Esc. Piso Puerta Teléfono
Municipio	Provincia	Código Posta
<p>Expediente <input type="text"/></p> <p>TASAS POSTALES: Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.</p> <p>- Tasa por el otorgamiento de autorizaciones administrativas singulares.- Artº 34, Ley 24/1998</p> <p>Tipo de servicio:</p> <p>A) Cartas y tarjetas postales de hasta 2 Kg. de peso (prestación ordinaria):</p> <p>1 Urbano <input type="text"/></p> <p>2 Interurbano o internacional <input type="text"/></p> <p>B) Paquetes postales de hasta 10 Kg. de peso (prestación ordinaria):</p> <p>3 Urbano <input type="text"/></p> <p>4 Interurbano o internaciona <input type="text"/></p> <p>CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR (1+2+3+4) <input type="text"/></p>		
Fecha: _____	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS	
Firma del declarante o representante:	Importe: I <input type="text"/>	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta
	Código cuenta cliente (CCC)	
	Entidad	Sucursal D.C. Número de cuenta
	<input type="text"/>	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto firma autorizada.

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

La Tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud correspondiente, y se ingresará con carácter previo a la prestación o realización de la actuación, la cual no se llevará a efecto sin acreditar el pago correspondiente.

LIQUIDACIÓN

La cuota tributaria a ingresar por el solicitante de las autorizaciones administrativas singulares o de la expedición de certificaciones viene determinada en los artículos 34 y 35 de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales y Real Decreto 1338/1999, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 24/1998.

La cuantía de estas tasas será la vigente en cada momento según las actualizaciones que anualmente se realicen a las mismas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

EL OBLIGADO AL PAGO (Sujeto pasivo)

Deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) mediante la presentación de este documento de ingreso.